

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA EL REGISTRO DE LAS SOLICITUDES DE LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN PARTICIPAR COMO OBSERVADORES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO 2009-2010**

**ANTECEDENTES**

I.- En sesión ordinaria de fecha diez de noviembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010 convocando a elecciones ordinarias para renovar a los Integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los Miembros de los Ayuntamientos de la Entidad.

II.- En sesión ordinaria iniciada en fecha doce de diciembre de dos mil nueve, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, mediante acuerdo número IEE/JE-049/09, aprobó los Lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los Ciudadanos que actuarán como Observadores Electorales durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010.

III.- El Consejo General de este Organismo Electoral mediante acuerdo número CG/AC-043/09 aprobado en la sesión ordinaria de fecha veintitrés de diciembre de dos mil nueve convocó a los ciudadanos interesados en participar como Observadores Electorales y aprobó el Manual del Observador Electoral para el Proceso Electoral Estatal Ordinario del año en curso.

IV.- El Consejo General de este Organismo Electoral, en sesión ordinaria de fecha once de enero de dos mil diez aprobó el Sistema de Registro para Observadores Electorales 2009-2010 y el Manual para su uso, mediante acuerdo número CG/AC-003/10.

V.- En fecha treinta de junio del presente año, mediante memorándum IEE/DCEEC/453/10 el Director de Capacitación Electoral y Educación Cívica remitió al Secretario General de este Organismo Electoral la relación de ciudadanos aspirantes a Observadores Electorales que presentaron su solicitud en las instalaciones de ese Instituto y que cumplieron con los requisitos señalados en los Lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de las ciudadanas y ciudadanos que actuarán como Observadores Electorales durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010.

En la misma fecha, el Director de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral del Estado presentó a los integrantes del Consejo General el informe respecto a la acreditación de requisitos por parte de los ciudadanos que presentaron su solicitud para ser Observadores Electorales en el periodo comprendido del diez al dieciséis de junio del año en curso señalando en el mismo que se presentaron cinco mil sesenta y nueve solicitudes de las cuales mil cuatrocientas diez cubrieron los requisitos señalados en el artículo 196 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Asimismo, señala en el informe rendido el caso de la Agrupación Fundación Movimiento por la Certidumbre A.C. en la cual solicitaron la inscripción cuatro mil doscientos seis ciudadanos, asistieron al curso correspondiente dos mil quinientas veintitrés, mil novecientos no cubrieron los requisitos señalados en el artículo 196 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDO

1.- Que, en términos de lo establecido por los artículos 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado el Instituto Electoral del Estado es un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la función estatal de organizar las elecciones, en cuyo ejercicio debe de observar los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se encuentran señalados en el diverso 8 del Código en comento.

2.- Que, de conformidad con el diverso 14 del Código Comicial es derecho preferente de los ciudadanos poblanos y exclusivo de los ciudadanos mexicanos, participar individualmente o a través de las agrupaciones a las que pertenezcan, como observadores en las actividades electorales en la Entidad, conforme a las reglas establecidas en el artículo 196 de este Código y en la forma y términos que al efecto determine el Consejo General de este Organismo para cada Proceso Electoral.

3.- Que, en términos de lo dispuesto por el numeral 89 fracción XLI del Ordenamiento Legal en cita el Consejo General de este Organismo tiene la atribución de recibir y aprobar las solicitudes de acreditación de los ciudadanos y agrupaciones que pretendan participar como Observadores Electorales.

Cabe señalar, que este Órgano Colegiado considera que el ejercicio del derecho de los ciudadanos para participar como observadores electorales es una función importante en relación a la vigilancia de los actos que se desarrollan durante el Proceso Electoral y en especial el día de la Jornada Electoral.

Así, la observación electoral contribuye en gran medida a que los ciudadanos ejerzan su corresponsabilidad en las elecciones del Estado pues los esfuerzos que efectúan para monitorear y examinar cada uno de los actos del Proceso Electoral aporta elementos para garantizar la integridad del mismo, otorgando elementos para la credibilidad de las elecciones, por tanto los observadores electorales son considerados como un “auténtico instrumento de participación política de los ciudadanos y ciudadanas, que entienden que pueden contribuir a la credibilidad y legitimidad de las elecciones, trascendiendo los esquemas tradicionales de participación como son el voto y la acción partidaria”.<sup>1</sup>

En este sentido, la observación electoral busca cumplir con un conjunto de funciones como pueden ser las de ayudar a disuadir actos ilícitos de fraude o de desequilibrio de las condiciones de participación y de los resultados electorales; informa y educa al ciudadano en la práctica electoral; y brinda legitimidad en las elecciones. Esta última característica se considera puesto que al promover la participación del ciudadano y controlar el accionar de las partes interesadas en el proceso para asegurar la transparencia de los comicios, la observación electoral se convierte en un instrumento determinante para brindarle legitimidad a los resultados y al desarrollo mismo de la elección.

Una vez precisado lo anterior, en atención al vencimiento del plazo para presentar solicitudes señalado en la Convocatoria aprobada por este Consejo General, se determina lo siguiente:

- a) De las solicitudes presentadas y en atención al informe rendido por la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica señalado en los antecedentes del presente acuerdo, se advierte que las solicitudes de registro para ser Observador Electoral que cubren con los requisitos establecidos en el numeral 196 del Código de la materia son los siguientes ciudadanos:

TIPO DE SOLICITUD (INDIVIDUAL O AGRUPACIÓN)	NÚMERO DE CIUDADANOS
INDIVIDUAL	431
FACTOR CIUDADANO, A.C.	149
COMUNIDAD UNIVERSITARIA DEL GOLFO CENTRO, A.C.	9

<sup>1</sup> Resolución emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número SUP-RAP-152/2009 y su acumulado.

TIPO DE SOLICITUD (INDIVIDUAL O AGRUPACIÓN)	NÚMERO DE CIUDADANOS
CENTRO EMPRESARIAL DE PUEBLA, S.P.(COPARMEX)	149
CREACIÓN PROSPECTIVA, S.C.	5
INNOVACIÓN Y EQUIDAD, A.C.	11
JUVENTUD POBLANA A.C.	2
CONSEJO PARA EL DESARROLLO CIUDADANO, A.C.	2
TENDIENDO PUENTES, A.C.	3
FUNDACIÓN MURRIETA, A.C.	4
ORGANIZACIÓN CULTURAL LIBERAL, A.C.	7
TLACHTLI VERTICE HIDALGUENSE, A.C.	8
FUNDACIÓN ESTADO Y SOCIEDAD, A.C.	3
ASOCIACIÓN ATENCIÓN MÉXICO, A.C.	4
FUNDACIÓN MOVIMIENTO POR LA CERTIDUMBRE, A.C.	623
TOTAL	1410

Los nombres de los ciudadanos se precisan en la relación que como anexos uno y dos corren agregadas al presente acuerdo formando parte integrante del mismo.

De igual manera, las agrupaciones que cumplieron con los requisitos de la convocatoria para desempeñarse como observadores electorales dentro del presente Proceso Electoral, obran en los informes que se mencionan en el antecedente número V. Dichos informes corren agregados al presente acuerdo como anexo tres formando parte integrante del mismo.

Dichos ciudadanos, en términos de la convocatoria emitida presentaron sus solicitudes de registro atendiendo a los requisitos señalados en la BASE I, incisos a), b), c) y d) de la mencionada convocatoria. Asimismo cumplieron con los requisitos establecidos en la BASE II, incisos a), b), c), d), e) y f) de la convocatoria en comento.

Cabe señalar que, los ciudadanos señalados asistieron al curso de información impartido por la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en términos de lo establecido por el artículo 196 fracción II, inciso e) del Código de la materia, así como en la referida convocatoria y en los "Lineamientos para la acreditación y desarrollo de las actividades de los Ciudadanos que actuarán como Observadores Electorales durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010",

por lo que cumplieron con todos los requisitos establecidos en la base II de la multicitada convocatoria.

Aunado a lo anterior, los referidos ciudadanos además de la solicitud de registro que presentaron, acompañaron a la misma la documentación que se encuentra establecida en la BASE III, incisos a), b), c), d) y e) de la referida convocatoria.

Para tal efecto, en el concentrado que corre agregado como anexo uno y dos se refiere la información proporcionada por los mencionados ciudadanos.

Por lo anterior, este Órgano Colegiado determina otorgar registro como Observadores Electorales a los ciudadanos que se precisan en la relación que como anexos uno y dos corren agregados al presente acuerdo formando parte integrante del mismo.

Lo anterior, en virtud de que cumplieron con todos y cada uno de los requisitos exigidos por el Código Comicial, la Convocatoria para participar como Observador Electoral y los Lineamientos en comento. Además, de que a través del curso de información mencionado conocieron acerca de las funciones que ejercerán, así como sus derechos y obligaciones como Observadores Electorales.

- b)** Por otra parte, en los informes presentados por la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica se indica el resultado de la revisión que se realizó a las solicitudes presentadas del diez al dieciséis de junio del año en curso, del cual se desprende aquellas que no cubrieron los requisitos indicados por el artículo 196 del Código de la materia, en los siguientes términos:

	AGRUPACIONES	SOLICITUDES	NO CUMPLEN REQUISITOS
1	FACTOR CIUDADANO, A.C. (Ciudad de Puebla)	151	2
2	COMUNIDAD UNIVERSITARIA DEL GOLFO CENTRO, A.C. (IBERO)	9	-
3	COPARMEX (Ciudad de Puebla)	158	9
4	CREACIÓN PROSPECTIVA, S.C. (México DF)	9	4
5	INNOVACIÓN Y EQUIDAD, A.C. (Cuautitlán Izcalli, Edo. México)	12	1
6	JUVENTUD POBLANA A.C. (Ciudad de Puebla)	2	-
7	CONSEJO PARA EL DESARROLLO CIUDADANO, A.C. (Villa Hermosa Tab)	2	-
8	TENDIENDO PUENTES, A.C.	4	1

	(Netzahualcóyotl, Edo México)		
9	FUNDACIÓN MURRIETA, A.C. (México DF)	4	-
10	ORGANIZACIÓN CULTURAL LIBERAL, A.C. (México DF)	15	8
11	TLACHTLI VERTICE HIDALGUENSE, A.C. (Mixquiahuala, Hgo.)	16	8
12	FUNDACIÓN ESTADO Y SOCIEDAD, A.C. (México DF)	3	-
13	ASOCIACIÓN ATENCIÓN MÉXICO, A.C. (México DF)	5	1
14	FUNDACIÓN MOVIMIENTO POR LA CERTIDUMBRE, A.C. (México DF)	4,206	3583
	INDIVIDUALES	473	42
	<b>Total</b>	<b>5,069</b>	<b>3659</b>

Respecto a la agrupación Movimiento por la Certidumbre A.C. se determinó lo siguiente:

INSCRIPCIÓN	ASISTENCIA AL CURSO CON EXPEDIENTE	INCUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 196	SIN PROBLEMAS
4,206	2,523	1,900	623

En lo que respecta al incumplimiento al artículo 196 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla se desprenden las siguientes cifras:

No asientan en la solicitud, el ámbito territorial donde realizarán la observación.	1,739
No asientan en la solicitud los motivos de su participación	72
No asientan ambos casos anteriores	38
No coinciden en la solicitud la edad y el domicilio y sin comprobante de domicilio	51
<b>TOTAL</b>	<b>1,900</b>

Por tanto, este Cuerpo Colegiado en estricta apego a los principios de legalidad y certeza que rigen la función estatal de organizar las elecciones determina no otorgar el registro como Observadores Electorales a los ciudadanos que no acreditaron los requisitos señalados en el Código de la materia, así como lo precisado en la Convocatoria para participar como Observador Electoral y los Lineamientos aplicables y que se establecen en el informe rendido por la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica de este Organismo Electoral.

4.- Que, en términos de lo dispuesto por el artículo Décimo Primero de los Lineamientos en mención las solicitudes de acreditación que hayan sido aprobadas por los Consejos Electorales competentes serán registradas y entregadas a los interesados dentro de los tres días siguientes a dicha sesión.

Bajo este contexto, en términos de lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXIX del Código de la materia este Órgano Superior de Dirección faculta al Consejero Presidente para que registre y entregue las acreditaciones de las solicitudes de Observadores Electorales a los ciudadanos y agrupaciones indicados en los anexos uno y dos de este acuerdo.

En esa concatenación de ideas, atendiendo a que el numeral 197 del Código Comicial del Estado señala que la observación del Proceso Electoral podrá hacerse en cualquier ámbito del Estado, este Cuerpo Colegiado en términos de lo establecido por el artículo 93 fracción XII del Ordenamiento Legal en cita faculta al Secretario General a efecto de que informe a los Consejos Distritales y Municipales Electorales de la Entidad sobre las acreditaciones que fueron otorgadas a los ciudadanos señalados anteriormente como Observadores Electorales, comunicándoles los actos del Proceso Electoral que podrán presenciar los mencionados ciudadanos en el ejercicio de su labor de observación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba el registro de las solicitudes de los ciudadanos presentadas por las agrupaciones Fundación Movimiento por la Certidumbre, A.C.; Asociación Atención México, A.C.; Centro Empresarial de Puebla, S.P (COPARMEX).; Comunidad Universitaria del Golfo Centro, A.C.; Consejo para el Desarrollo Ciudadano, A.C.; Creación Prospectiva, S.C.; Factor Ciudadano, A.C.; Fundación Estado y Sociedad, A.C.; Fundación Murrieta, A.C.; Innovación y Equidad, A.C.; Juventud Poblana por México, A.C.; Organización Cultural Liberal, A.C.; Tendiendo Puentes, A.C.; y Tlachтли Vértice Hidalguense, A.C., así como aquellas presentadas individualmente como Observadores Electorales para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2009-2010, de acuerdo a lo expresado en el inciso a) del considerando 3 del presente instrumento.

**SEGUNDO.-** El Consejo General de este Organismo Colegiado determina no otorgar el registro como Observadores Electorales a los ciudadanos que no acreditaron los requisitos señalados en el numeral 196 del Código de la materia, así

como lo precisado en la Convocatoria para participar como Observador Electoral y los Lineamientos aplicables, en términos de lo señalado en el inciso b) del considerando 3 de este documento.

**TERCERO.-** El Consejo General de este Organismo Colegiado faculta al Consejero Presidente para que registre y entregue las acreditaciones como Observadores Electorales a los ciudadanos y agrupaciones indicados en el presente acuerdo, de conformidad con lo indicado en el considerando 4 de este documento.

**CUARTO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario General para que informe a los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Estado, las acreditaciones que fueron otorgadas a los ciudadanos en virtud de este acuerdo, de conformidad con lo establecido por el considerando 4 de este documento.

**QUINTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por mayoría de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en fecha treinta de junio de dos mil diez, durante el reinicio de la sesión ordinaria de fecha veinticinco de junio del año dos mil diez.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO GENERAL**

**LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES**

**LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS**